

Sr. Asesor Técnico de Régimen Jurídico de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Málaga, 2 de mayo de 2000.- El Delegado, Juan Alcaraz Gutiérrez.

RESOLUCION de 3 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en Avda. Menéndez Pelayo, s/n, Edificio Audiencia, Sexta Planta, se ha interpuesto por don Antón José Llerena López, doña M.^a Luz Africa Gil Alvarez, doña Amalia Rubio Tebar, doña Esperanza Martínez Aragón, doña M.^a Oliva Morillo López, doña M.^a Dolores Moreno Alvarez, doña Manuela Muñoz Domínguez, doña Isabel Lerma Castro, don Francisco José Valle Pendón, doña Mercedes Ordóñez Prieto, doña Carmen Vera Jiménez, don Antonio Segura Sánchez, doña Rosalía Isabel González Bautista, doña Alicia Palacios Rafoso, don Juan Luis García Díaz, doña Marina Rodríguez Medina, doña Lucía Chizas Ortiz, don César Juan Roldán Michinina recursos contencioso-administrativos núms. 368/2000 Sección 1.^a RG 1272, 370/2000 Sección 1.^a RG 1274, 371/2000 Sección 1.^a RG 1276, 372/2000 Sección 1.^a RG 1278, 373/2000 Sección 1.^a RG 1282, 374/2000 Sección 1.^a RG 1283, 375/2000 Sección 1.^a RG 1284, 376/2000 Sección 1.^a RG 1286, 377/2000 Sección 1.^a RG 1288, 378/2000 Sección 1.^a RG 1292, 379/2000 Sección 1.^a RG 1293, 380/2000 Sección 1.^a RG 1294, 381/2000 Sección 1.^a 1296, 382/2000 Sección 1.^a 1298, 383/2000 Sección 1.^a RG 1302, 384/2000 Sección 1.^a RG 1303, 385/2000 Sección 1.^a RG 1304, 386/2000 Sección 1.^a RG 1306, respectivamente, contra la Orden de 3.3.2000 por la que se convocan procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 3 de mayo de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 4 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Juzgado, Sexta Planta, se ha interpuesto por doña Aurea Soto Guntin, doña Amelia Díaz Periñán, doña Rosa Reguera Fernández, don Javier Rodríguez Rodríguez, don Antonio Ruiz Farfán, doña Ramona Marín Romero, doña Deborah Vázquez Mateos, doña Celia Izquierdo Salvador, don Francisco Javier Flor Jiménez, don Miguel Angel Lucero Morales, don Eduardo Gallardo Escobar y doña Tatiana Hernández Jurado recursos contencioso-administrativos núms. 403/2000 Sección 1.^a, 401/2000 Sección 1.^a, 407/2000 Sección 1.^a, 404/2000 Sección 1.^a, 399/2000 Sección 1.^a, 400/2000 Sección 1.^a, 402/2000 Sección 1.^a, 396/2000 Sección 1.^a, 398/2000 Sección 1.^a, 406/2000 Sección 1.^a, 405/2000 Sección 1.^a y 397/2000 Sección 1.^a, respectivamente, contra la Orden de 3.3.2000, por la que se convocan

procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de cinco días.

Sevilla, 4 de mayo de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 10 de abril de 2000, por la que se ejerce el derecho de tanteo sobre un bien mueble del Patrimonio Histórico.

A propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico y en aplicación del artículo 38.4 de la Ley 16/85, de 15 de junio, de Patrimonio Histórico Español; artículo 40.4 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/85, modificado por el Real Decreto 64/94, de 21 de enero; artículo 18 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículo 29 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Ejercer el derecho de tanteo para la Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía), y con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble del Patrimonio que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por Arte, Información y Gestión, en Sevilla, el día 7 de abril de 2000 y que figura con el número y referencia siguiente:

Lote: 109.

Autor: Julio Romero de Torres (Córdoba, 1874-1930).

Título: Lectura.

Cronología: Hacia 1901-1902.

Dimensiones: 95 x 160 cm.

Técnica: Oleo sobre papel pegado a lienzo.

Precio de remate: 8.500.000 ptas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al art. 116 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, Málaga o Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de abril de 2000

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura
en funciones

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Arenas, en la provincia de Málaga.

Visto el Expediente, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Málaga, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Arenas, en la provincia de Málaga.

Segundo. Los trabajos de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria, se iniciaron el 19 de julio de 1999, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo, asimismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 27 de mayo de 1999, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arenas y en los tablones de anuncios de distintos organismos públicos (Diputación Provincial de Málaga, Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Delegación del Gobierno Andaluz, Ministerio de Fomento y Confederación Hidrográfica del Sur).

A su vez, se ha notificado el anuncio del comienzo de las operaciones materiales a las Asociaciones Agrarias (ASAJA) y a las Asociaciones Ecologistas (Gruna, Gena, Silvema, Kakus, Itaca, Gesim, FAADN).

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, integrada por memoria, actas de clasificación, planos y propuesta, en la que se determina la dirección, anchura y longitud aproximada de las vías pecuarias, con descripción detallada de su itinerario y linderos, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 4 de agosto de 1999, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arenas.

Cuarto. A dicha Proposición de Clasificación, se han presentado alegaciones de parte de don Javier Ciezar Muñoz, en nombre y representación de la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Málaga (ASAJA-Málaga).

Quinto. Los extremos alegados por el interesado antedicho puede resumirse como sigue:

1. Inexistencia de estudio previo e informe sobre la existencia de todas las vías pecuarias.

2. Falta de notificación a los interesados de la fecha de comienzo de las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de las vías pecuarias.

3. Irregularidades en las operaciones materiales (no realización de toma de datos GPS al inicio de las operaciones materiales ni con posterioridad a éstas, falta de señalización de puntos en el trazado de la vía pecuaria), falta de validez de los receptores GPS en los trabajos de clasificación, así como falta de calibración de los receptores utilizados.

4. En cuarto lugar se alegan cuestiones puntuales referentes a cada vía pecuaria. Así:

Respecto de todas ellas se manifiesta:

- Falta de documentación que acredite la anchura de las vías pecuarias.
- Inexistencia en el plano histórico de ninguna toponimia.

Respecto de la vía pecuaria núm. 2 «Vereda de la Carrera»:

- Que el ramal 2a transcurre por dominio público hidráulico y que dicho ramal no consta en los planos históricos.
- En el acta de deslinde realizado el 31 de agosto de 1874 en los términos de Arenas y Sayalonga no aparece la vía pecuaria núm. 2.

Respecto de la vía pecuaria núm. 3 «Colada de Canillas a Albaida»:

- Que en los planos históricos no figura ninguna vía pecuaria entre el Camino de Carrera y el cruce de camino de Salares a Arenas y el Camino de Albaida.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura general básica de la Consejería de Medio Ambiente y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Clasificación cabe señalar:

1. En primer lugar, existe un estudio previo al acuerdo de inicio de todas y cada una de las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Arenas, de conformidad con lo previsto en el art. 13.1 del Reglamento de Vías Pecuarias. El mismo comprende:

- Fotografías aéreas correspondientes al término municipal de Arenas del año 1957.
- Proyecto de Clasificación elaborado por el Ministerio de Agricultura (ICONA) en 1973.
- Plano histórico del término municipal de Arenas facilitado por el Instituto Geográfico Nacional.
- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arenas realizado en diciembre de 1995 por la empresa Servicios Omicrón, S.A.
- Cartografía a escala 1/50.000 del Instituto Geográfico Nacional (Edición publicada en 1996).
- Cartografía de la Junta de Andalucía a escala 1/10.000.

Asimismo, consta en el expediente el informe sobre la existencia de las mismas.

2. Con referencia a la alegación articulada relativa a la falta de notificación personal a los interesados del día de realización de las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de cada vía pecuaria; manifestar que el art. 14.2 del Reglamento de Vías Pecuarias se ha de poner en relación con el art. 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 12 del citado Reglamento, que establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria; por tanto, dada la naturaleza del acto de clasificación la Administración no puede conocer con carácter previo quiénes son los interesados.